

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE TESTAMENTO Y DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada por MARIELA VÁSQUEZ SILVA y JUAN GUILLERMO VÁSQUEZ SILVA como herederos de la causante AMPARO SILVA DE URIBE en cuarto orden sucesoral (artículo 1051 C.C.), en contra de la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES – OBRA DE MARÍA.

2. NOTIFICAR a la sociedad demandada a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de AMPARO SILVA DE URIBE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada se REQUIERE a la parte actora para que proceda a aclarar si lo pretendido es que se ordene la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro (artículo 590 C.G.P.), o el embargo de dichos inmuebles relacionados en el acápite de medidas cautelares (artículo 593 C.G.P.).

5. Se RECONOCE como apoderado Judicial de los demandantes al abogado FERNEY LARA DURANGO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. el a la hora de las 8:00 a.m.  
0168 DEL 19/10/2021

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f1b324913a0ce6d3fe3a833d28a075e1d41fbee400479107b3ec9e5f5f20db**  
Documento generado en 15/10/2021 11:05:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>